

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

NOTARIA
PRIMERA

ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA MEDICOMERCIO 02
S.A.-
CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO:
US\$ 1000.00 CAPITAL
AUTORIZADO: US\$ 2.000.00 ==

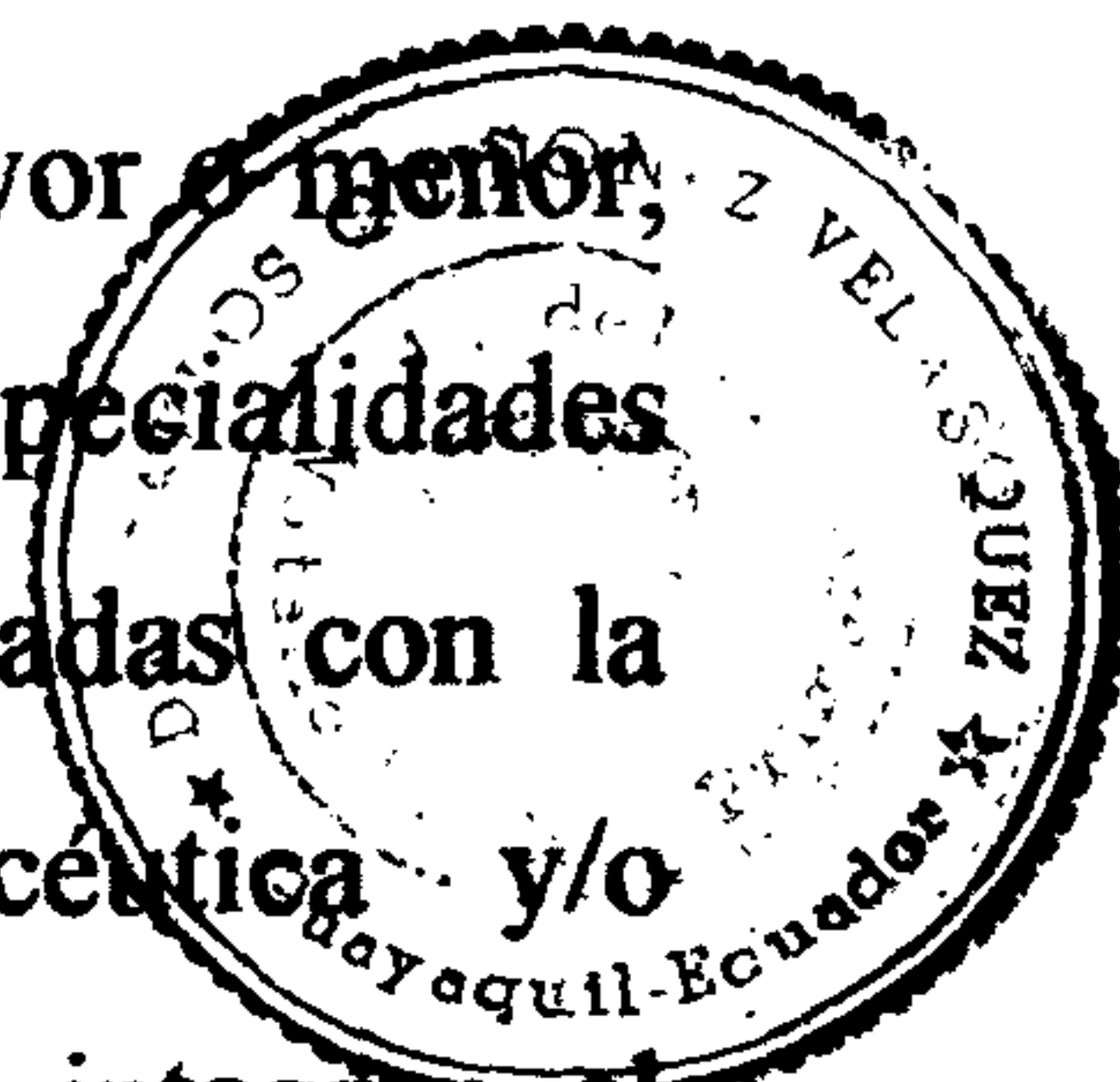


En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día doce de Abril del año dos mil uno, ante mí DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELASQUEZ, Abogado y Notario de este Cantón, comparecen los Señores MARCELO SOTO CALLE, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos y GUILLERMINA LORENA RAMOS TORTORELLI, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar ambos mayores de edad, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de constitución de compañía anónima denominada MEDICOMERCIO S.A., a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan para que eleve a escritura pública la minuta que copio: **Señor Notario:** Sírvasse autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima MEDICOMERCIO S.A. y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPÁRECIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada

Dr. Carlos Quinonez Velasquez

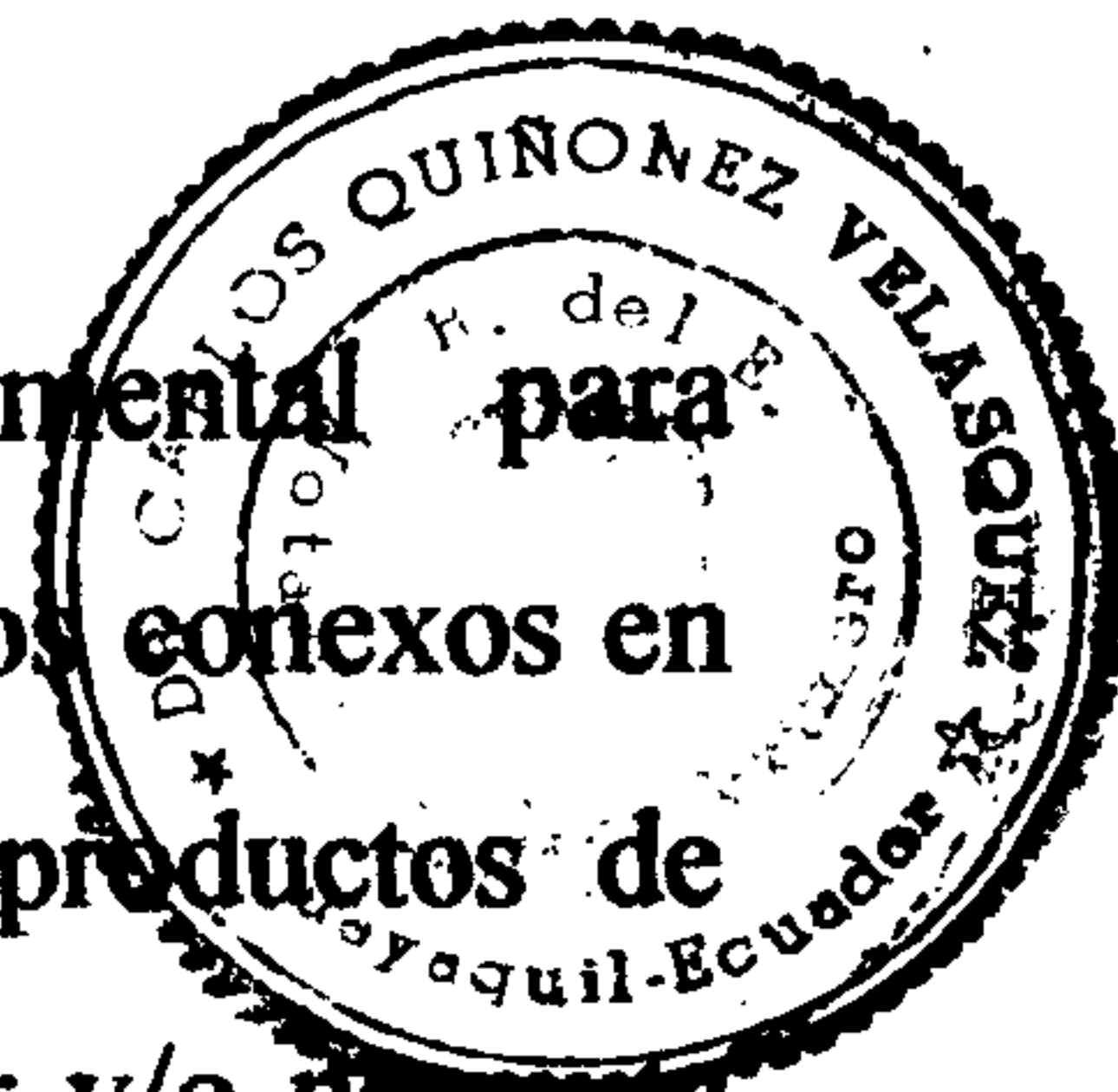
1 MEDICOMERCIO S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y
2 nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El señor MARCELO
3 SOTO CALLE, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
4 Guayaquil, ecuatoriano y por sus propios derechos; y, DOS.- La señora
5 GUILLERMINA LORENA RAMOS TORTORELLI, de estado civil
6 casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana
7 y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO
8 SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han
9 aprobado el siguiente Estatuto social de la Compañía Anónima denominada
10 MEDICOMERCIO S.A., en el cual se cumple con los requisitos exigidos
11 por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Compañías vigente.
12 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
13 MEDICOMERCIO S.A. CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION,
14 DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-
15 Constitúyase en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima
16 denominada MEDICOMERCIO S.A. la misma que se regirá por las leyes
17 del Ecuador, el representante Estatuto Social y los reglamentos que se
18 expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto las
19 siguientes actividades: a.- Realizar por cuenta propia o de terceros,
20 asociada a terceros en el país o en el exterior, actividades comerciales en el
21 rubro de productos químicos en general, metales y metaloides para
22 laboratorio y en general todo lo que concierne a la actividad médica. Podrá
23 desarrollar su actividad mediante la compra, venta, permuta, exportación e
24 importación, representación, comisión, consignación, alquiler y/o
25 distribución de aparatos ortopédicos, instrumental quirúrgico, aparatos de alta
26 precisión para fisicoquímica, calorímetro fotoeléctrico, polarímetros, refractómetros,
27 enximómetros, microdensímetros, bombas de aspiración, aparatos, placas y elementos
28 para radiografía, odontología, aparatos e instrumental óptico, artículos y

1 aparatos de audiología. La compraventa y distribución por mayor o menor,
2 de productos químicos, farmacéuticos, medicamentos, especialidades
3 medicinales y a la formulación de materias primas relacionadas con la
4 industria química, veterinaria, medicina natural, farmacéutica y/o
5 medicinal, higiene y salubridad, productos alimenticios que integran el
6 recetario médico, en todas sus formas y aplicaciones, además podrá
7 dedicarse a la importación, exportación y/o permuta y/o distribución y/o
8 consignación de todo tipo de productos médicos relacionado con su objeto
9 social. Diseño, mantenimiento y construcción de redes sanitarias,
10 electrónicas, en alta y baja tensión, telecomunicaciones primarias,
11 secundarias y satélites. b.- Importación, exportación, fabricación,
12 producción, distribución, procesamiento, terminación, tratamiento, mezcla,
13 formulación de materias primas y envasado de productos naturales,
14 productos alimenticios dietéticos, farmacéuticos, especialidades
15 medicinales para uso humano o para animales c.- Dedicarse a la
16 importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de
17 juguetes y juegos infantiles; así también la Compañía se dedicará a la
18 fabricación, venta e importación de acoples de mangueras y conexiones
19 para maquinaria y más equipos mecánicos; así también la Compañía se
20 dedicará a la construcción de toda clase de vehículos automotores y sus
21 accesorios; también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
22 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
23 comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía se
24 dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la
25 navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias
26 livianas, pesadas para la construcción. Así mismo la Compañía se dedicará
27 a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución
28 de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y



Dr. Carlos Velázquez

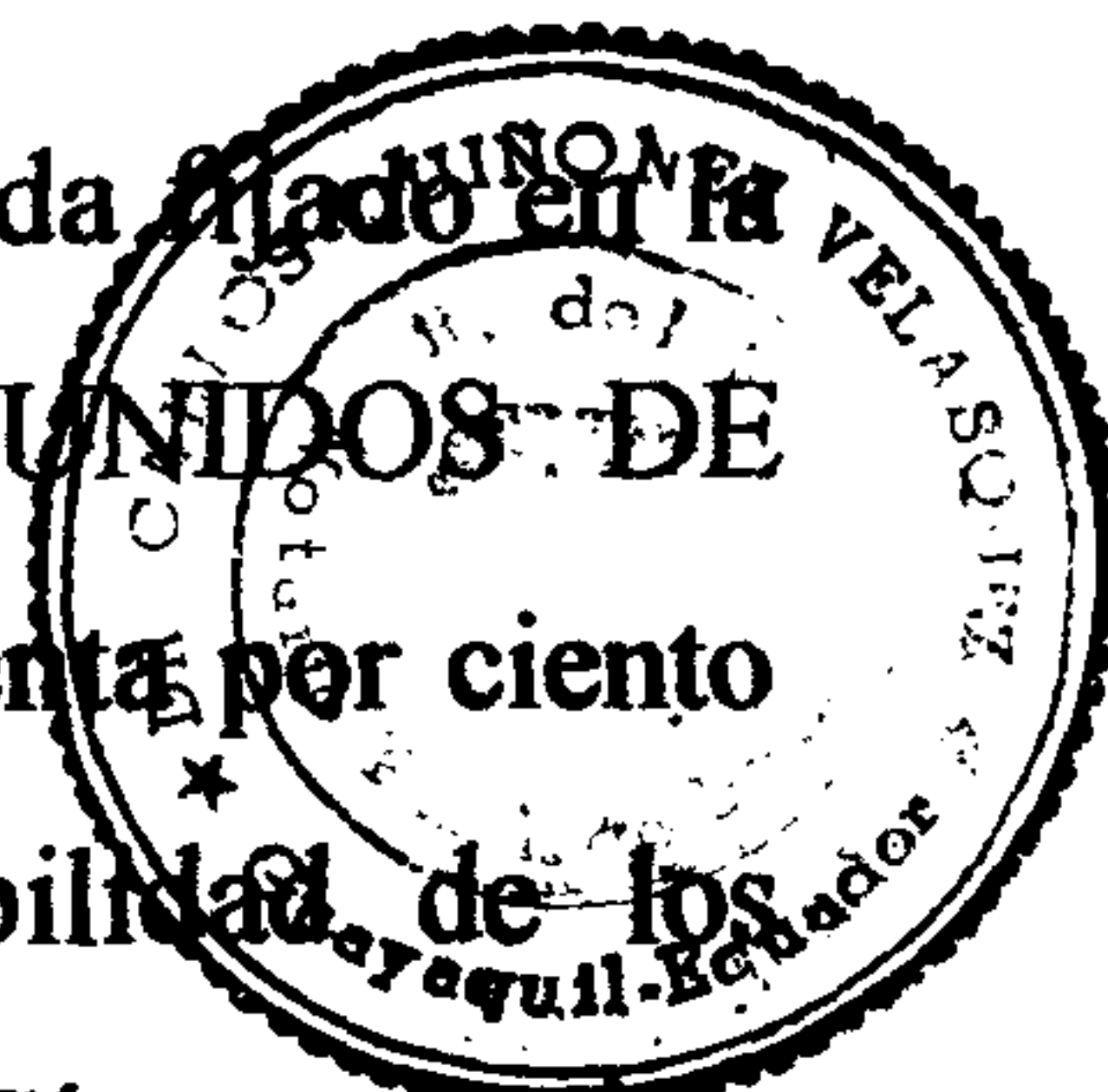
1 comercial; así mismo la Compañía se dedicará a la venta, distribución, y
2 comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerex, gas,
3 al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa,
4 importación de máquinas fotocopadoras, tintas, y accesorios para
5 máquinas fotocopadoras , pudiendo también extender su actividad a la
6 asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se
7 dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de
8 empresas; a la importación compra, distribución y comercialización de toda
9 clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de
10 automotores. También se dedicará a la fabricación , producción,
11 transformación, compra, venta, importación, exportación , representación ,
12 consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentaria
13 nueva y usada, fibra, tejidos, hilados y calzados, así como la materia que
14 las componen.d.- Importación, compraventa de equipos de imprenta y sus
15 repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.)
16 compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
17 explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compraventa, importación y
18 exportación de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias,
19 metalmecánica y textil; e.- Importar y exportar maquinarias industriales y
20 agrícolas y toda clase de productos agropecuarios .Así mismo, importar y
21 exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de
22 construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,
23 importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y
24 sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; f.- También se
25 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización
26 de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros
27 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de
28 deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería , equipos de seguridad



1 y protección industrial , instrumental médico, instrumental para
2 laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en
3 la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de
4 cuero, elaboración de telas, compraventa por mayor y menor y/o permuta
5 y/o distribución , y/o consignación de productos químicos, materia activa o
6 compuestos para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas
7 en todas sus ramas y aplicaciones. También se dedicará a la
8 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
9 productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina. Artículos de bazar
10 y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
11 aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La Compañía también se
12 dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos Jurídico, Económico,
13 Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de Mercado y de
14 Comercialización Interna; g.- Además se dedicará a la selección y
15 prestación de personal , venta y servicios de computación y procesamiento
16 de datos, instalación, explotación y administración de Supermercados; h.-
17 Igualmente se dedicará al arrendamiento de inmuebles, también podrá
18 dedicarse a la explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Así
19 mismo podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería,
20 cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y
21 ganadería. i.- A la producción de larva de camarones y otras especies
22 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. También se dedicará a
23 la actividad pesquera en todas sus fases, tales como captura, extracción,
24 procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los
25 mercados internos y externos .También tendrá por objeto dedicarse a la
26 actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,
27 mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas;
28 cuenta correntista mercantil. j.- A la compraventa, permuta por cuenta

Dr. Carlos Quíñonez Velásquez

1 propia de acciones de Compañías Anónimas y de participaciones de
2 Compañías Limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e
3 Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
4 viaje, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
5 ciudadelas vacacionales , parques mecánicos de recreación, casinos y salas
6 de juegos de azar y recreativos, k.- Realizar a través de terceros el
7 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
8 mercadería en general, de pasajeros, cargas, materiales para la
9 construcción , productos agropecuarios, bioacuáticos embalajes y
10 guardamuebles; la compañía tendrá por objeto la comercialización ,
11 industrialización, exportación e importación de toda clase de productos
12 alimenticios ya sea por cuenta propia o de terceros. La Compañía no se
13 dedicará a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social
14 podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y
15 que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El domicilio
16 principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del
17 Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de
18 la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General
19 de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la
20 Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
21 inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura pública, el
22 mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de
23 Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
24 ACCIONISTAS ARTICULO QUINTO.- El capital Social de la Compañía
25 está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado , el
26 capital suscrito es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
27 AMERICA, y estará dividido en mil acciones de un dólar cada una de ellas,
28 de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones



1 correspondientes. El capital autorizado de la Compañía queda fijado en la
2 suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
3 AMERICA, el capital suscrito que no será menor del cincuenta por ciento
4 del capital autorizado, es el que determina la responsabilidad de los
5 accionistas en los términos establecidos por la ley de Compañías y consiste
6 en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto
7 constitutivo de la sociedad o en los aumentos de capital que, dentro del
8 límite autorizado sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la
9 Compañía. El capital pagado de la compañía es el que ha sido
10 efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas
11 previstas en la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán
12 ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTICULO
13 SEXTO.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán
14 numeradas inicialmente, de conformidad con la suscripción que los
15 accionistas realizan en el presente acto constitutivo, del cero cero cero
16 uno al mil inclusive. Cuando la Junta General de Accionistas resuelva
17 aumentar el capital suscrito dentro de los límites del capital autorizado,
18 deberá autorizar la emisión de las nuevas acciones en base a la suscripción
19 que de las mismas realicen los accionistas, las mismas que en cuanto a su
20 numeración continuarán el número de orden de forma sucesiva e
21 ininterrumpida, de las ya emitidas como consecuencia de la suscripción
22 constante en el presente acto constitutivo o del último aumento del capital
23 suscrito, resuelto por la Junta general de Accionistas dentro de los límites
24 del capital autorizado y hasta que el mismo sea completado por los diversos
25 o sucesivos aumentos de capital suscrito resueltos por la Junta General de
26 Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- Acciones y Accionistas. En caso de
27 usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nuevo
28 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las

Dr. Carlos Quiroz Velázquez

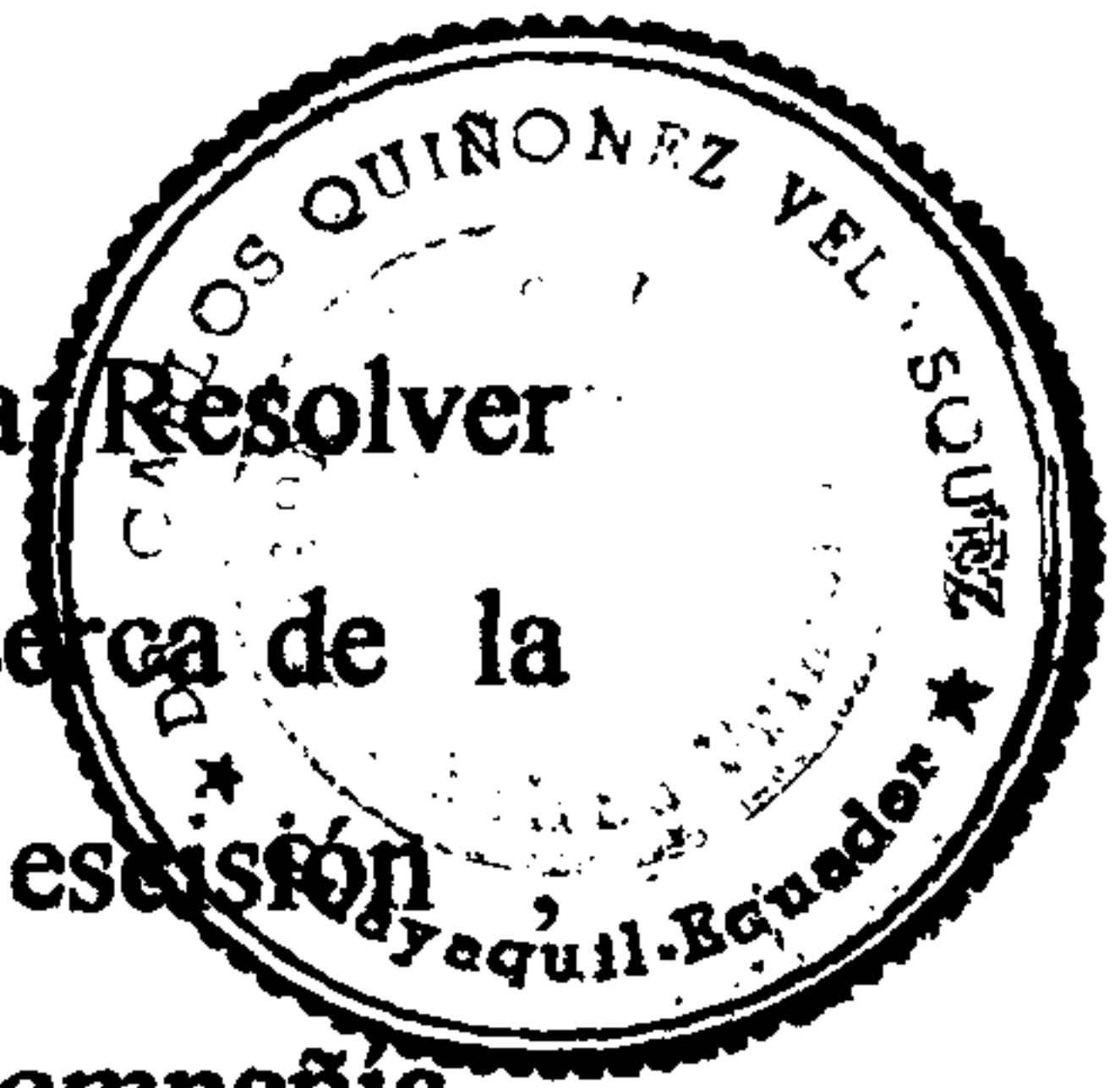
1 ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo si así lo
2 pactare expresamente con el nuevo propietario en el respectivo contrato de
3 usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las
4 acciones se transmite mediante nota de cesión firmada por quien la
5 transfiere o por la persona o casa de valores que la represente. La cesión
6 deberá hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherido
7 al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos
8 contra la compañía ni contra terceros , sino desde la fecha de su
9 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO
10 NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
11 mientras los títulos definitivos de las acciones no estén totalmente pagadas.
12 Entre tanto sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
13 nominativos . Cada título de acción podrá representar una o más acciones.
14 ARTICULO DECIMO.- Los títulos y certificados provisionales de
15 acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la
16 Compañía, se extenderán en Libros talonarios correlativamente
17 enumerados. Entregado el título o certificado al accionista , este suscribirá
18 el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un
19 título de acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la
20 Compañía podrá anular el titulo o certificado provisional , previa
21 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
22 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma ,
23 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
24 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a
25 la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno
26 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes
27 al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El
28 derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.



1 ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los accionistas tendrán derecho
2 preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en
3 cada caso de Aumento de Capital Suscrito. Este derecho se lo ejercerá
4 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso
5 del respectivo acuerdo de Junta General. Los accionistas que estuvieren en
6 mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho
7 preferentemente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando
8 por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones,
9 podrá ser incorporado a un valor denominado certificado de preferencia.
10 Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en la Bolsa o fuera de
11 ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a
12 suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas
13 condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y
14 las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro
15 del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de
16 los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de
17 los quince días hábiles siguientes a la fecha de Aumento de Capital.
18 ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere
19 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
20 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto
21 en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de
22 una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas
23 acciones represente el título .ARTICULO DECIMO QUINTO.- Siempre
24 que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital
25 suscrito inicial o del aumento de capital suscrito anterior, la Compañía
26 podrá acordar un aumento del capital Suscrito. CAPITULO TERCERO:
27 DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.
28 ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

1 general de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
2 General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE
3 ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General es
4 el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas
5 legalmente convocados reunidos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La
6 Juntas generales, son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las
7 primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
8 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para
9 conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números, dos , tres y
10 cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías vigente
11 y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y las
12 extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas
13 para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO
14 DECIMO NOVENO.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS
15 Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente
16 los siguientes: Elegir por un período de cinco años, al Presidente de la
17 Compañía , el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente y puede ser
18 accionista de la Compañía o no. Elegir por un período de cinco años al
19 Gerente General de la Compañía, el mismo que podrá ser reelegido
20 indefinidamente y puede ser accionista de la Compañía o no; .Nombrar y
21 designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía
22 y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos
23 indefinidamente; Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y el
24 Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el
25 Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su
26 resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el Balance General ni las
27 cuentas en general, sino hubiesen sido precedidas por el informe del
28 Comisario; Fijar la retribución del Comisario, administradores y más



1 integrantes de los organismos de administración de la Compañía; Resolver
 2 acerca de la distribución de los beneficios sociales; Resolver acerca de la
 3 amortización de acciones; Resolver acerca de la fusión, ~~extinción~~
 4 transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
 5 nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; Designar
 6 Mandatarios Generales de la Compañía y autorizar a los representantes
 7 legales para que otorguen los respectivos contratos de Mandato; Autorizar
 8 la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; Acordar todas las
 9 modificaciones al contrato social; y, Las demás atribuciones constantes en
 10 el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente. ARTICULO
 11 VIGESIMO.- La Junta General de Accionistas será convocada por la
 12 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 13 principal de la compañía ocho días de anticipación por lo menos al fijado
 14 para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos
 15 determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales
 16 de Socios y Accionistas vigentes. El Comisario Principal de la Compañía
 17 será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de
 18 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria podrá deliberar
 19 sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de
 20 los organismos de administración creados por el presente estatuto Social,
 21 aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. ARTICULO
 22 VIGESIMO PRIMERO.- Habrá quórum para constituirse en Junta General
 23 en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella,
 24 por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
 25 reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, la que no podrá
 26 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y
 27 deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en
 28 el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente y

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

1 primero del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas .En
2 la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
3 convocatoria, pero se expresará en está que la Junta se reunirá con el
4 número de accionistas concurrentes. ARTICULO VIGESIMO
5 SEGUNDO.- Para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda
6 acordar válidamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la
7 transformación ,la fusión , la disolución anticipada de la Compañía , la
8 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
9 en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a
10 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
11 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
12 convocatoria no hubiese el quórum requerido se procederá a efectuar una
13 tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días
14 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
15 objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número
16 de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos
17 mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la
18 convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Junta
19 General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
20 constituida en cualquier tiempo y en cualquier tiempo y en cualquier lugar
21 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
22 presente todo el capital pagado, los asistentes quienes deberán suscribir el
23 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
24 Junta .ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las sesiones de la Junta
25 General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía.
26 Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía ,
27 pudiéndose nombrar , si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-
28 Hoc. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Salvo las excepciones previstas



1 en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán
2 tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

4 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas en que consten los acuerdos
5 o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser
6 aprobadas en la misma sesión y deberán extenderse en fojas móviles
7 escritas a máquina foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán
8 la firma del Presidente y Secretario de la Junta . De cada Junta se formará
9 un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo
10 veinticinco del reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

11 CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

12 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía será
13 nombrado en base a o establecido en el literal a) del artículo décimo
14 noveno del presente Estatuto Social, le corresponderá la representación
15 legal , judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual y sin
16 más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social, en
17 consecuencia tendrá los derechos, obligaciones y deberes que como
18 administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social, y a la
19 Ley de Compañías vigente, y con respecto a todas las operaciones,
20 negocios, giros y actos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO
21 OCTAVO.- El Gerente general de la Compañía será nombrado en base a lo
22 establecido en el literal b) del Artículo Décimo Noveno del presente
23 Estatuto Social. Le corresponderá al Gerente general de la Compañía
24 reemplazar al Presidente de la Compañía , en caso de ausencia temporal o
25 definitiva de dicho funcionario y en tales casos, ejercerá las mismas
26 atribuciones que el presente Estatuto Social fija para dicho funcionario,
27 incluida la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, en
28 forma individual. CAPITULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

1 vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su
2 correspondiente suplente, que al efecto designate la Junta General de
3 Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo décimo
4 noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán
5 señalados por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES
6 GENERALES: RESERVA LEGAL, DISTRIBUCION DE LAS
7 UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO
8 TRIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
9 ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico
10 establecido por la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO
11 PRIMERO.- Una vez aprobado el balance y el Estado de Pérdidas y
12 Ganancias del Ejercicio Económico respectivo y después de practicadas las
13 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas
14 especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta
15 General , el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que
16 resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
17 Compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año.
18 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá en los
19 casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto
20 Social .- Para efecto de la liquidación la Junta General de Accionistas
21 nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación,
22 fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de
23 liquidación. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL
24 Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía
25 MEDICOMERCIO S.A. que constituyen por medio de la presente
26 Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: UNO) El señor
27 MARCELO SOTO CALLE, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito una
28 acción ordinaria y nominativa de un dólar; y, DOS) La señora

0 00 09

DEPOSITO A PLAZO No. 35363
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

MEDICOMERCIO S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	2.00	16/04/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
250.00	0.43	250.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, viernes 16 de Marzo de 2001

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

Lorena Paola Zambrano Kocher



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3056705

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HURTADO ANGULO LENIN

Fecha Reservación: 14/03/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEDICOMERCIO S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 12/06/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

M. Martínez Davalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Quinonez Velázquez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO INTERIOR DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Ciudadanía: 090660245-3

SOTO CALLE JAVIER MARCELO

16 NOVIEMBRE 1958

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARPO (COND.)

05 200 05201

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARPO CONCEPCION

QUINO

CHATORIAN

TERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

N SOTO

PORTA CALLE

GUAYAQUIL 30-01-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

269599



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE YOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

11

0763-223 090660245-3

SOTO CALLE JAVIER MARCELO

GUAYAS GUAYAQUIL

IARQUI

Edison Rosa
 PRESIDENTE DE LA JUNA

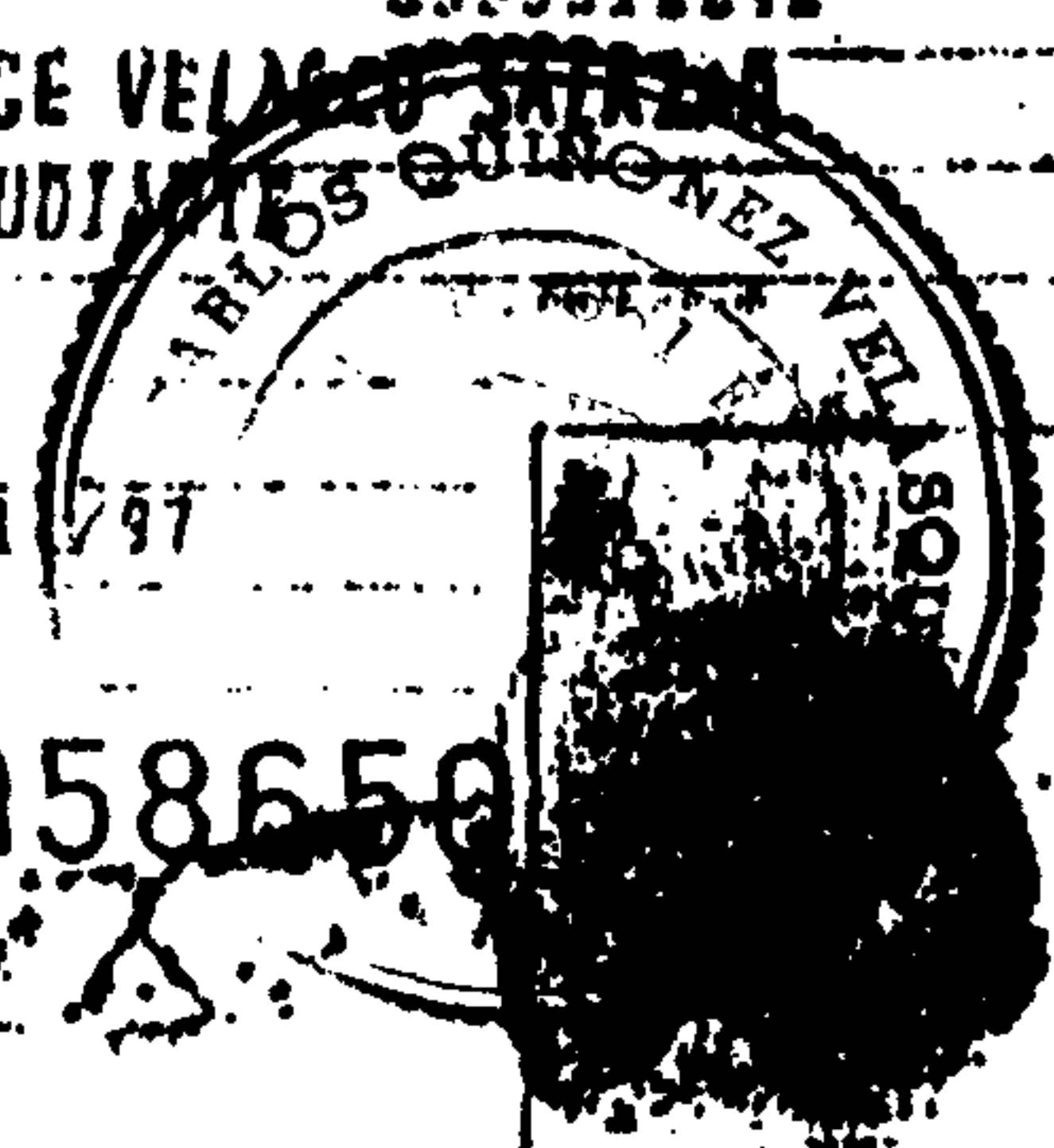
Dr. Carlos Quinonez Velázquez

CIUDADANIA 09096147R-6
PANOS TORTORELLI GUILLENNIA LORENA
21 DICIEMBRE 1.964
GUATAS/GUATAQUIL/CARBO /CONC
22 313 10441
GUATAS/ GUATAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 64

Lorena Panos



EQUATORIANA ***** 8333312242
CASADO JORGE VELAZQUEZ
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDISON RANOS
EDITH TORTORELLI
GUATAQUIL 17/11/97
17/11/2009

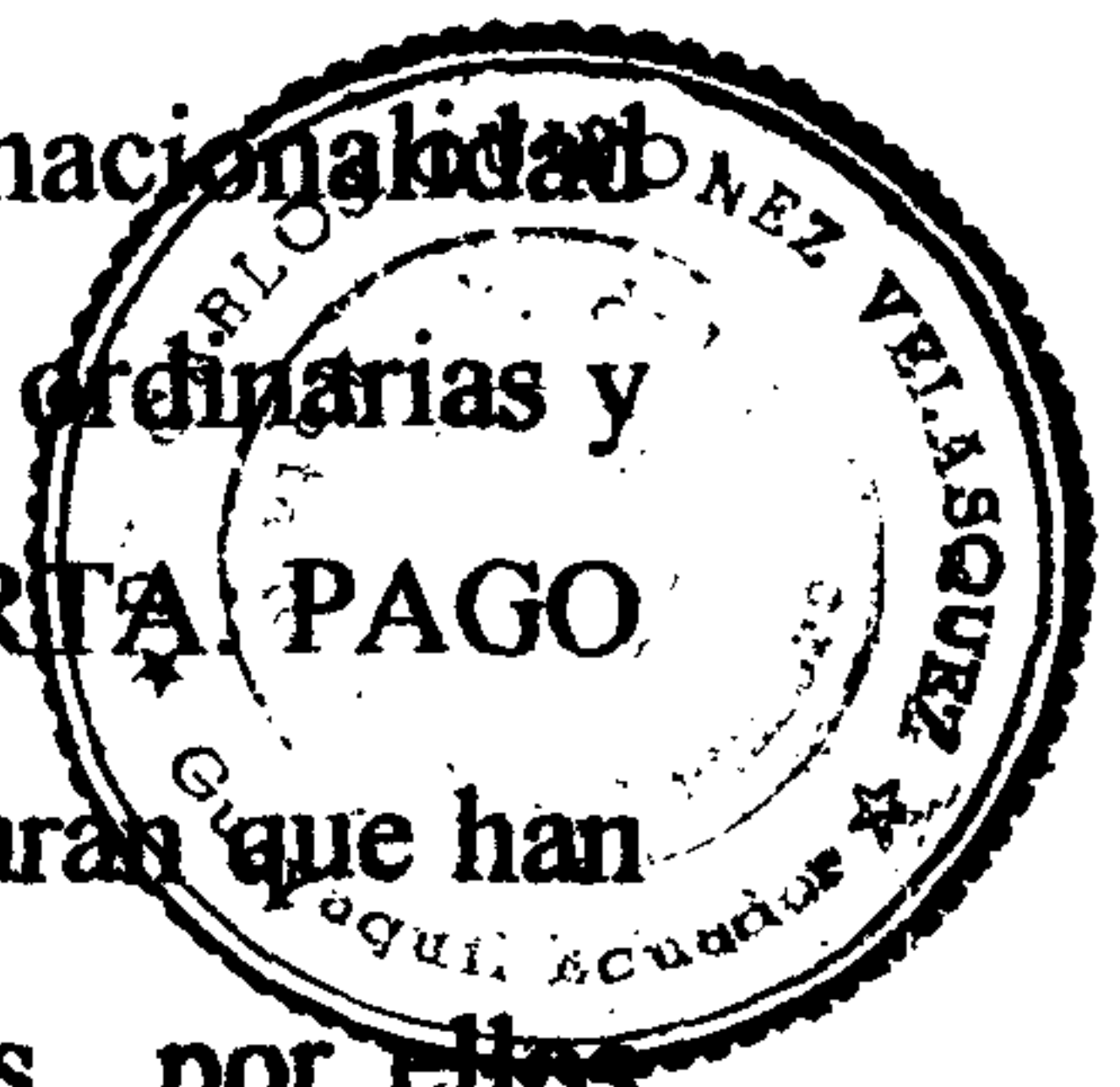


3858656

Perute General 12

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

1 GUILLERMINA LORENA RAMOS TORTORELLI, de nacionalidad
2 ecuatoriana, ha suscrito novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y
3 nominativas de un dólar cada una de ellas. CLAUSULA CUARTA. PAGO
4 DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han
5 pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos
6 suscritas, es decir, la suma total de DOSCIENTOS CINCUENTA
7 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante
8 depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de
9 Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como
10 documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen
11 formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las
12 acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la
13 Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a
14 partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el
15 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil Agregue Usted, Señor Notario,
16 las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente
17 Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera
18 de los accionistas fundadores para que se soliciten y obtengan la
19 inscripción del presente Contrato de Sociedad en el Registro Público
20 pertinente. Dr. LENIN HURTADO ANGULO.- Abogado Registro Numero
21 cinco mil Seiscientos quince.- El otorgante ratifica en todas sus partes la
22 minuta inserta, la misma que de conformidad con la ley se eleva a escritura
23 pública junto con el documento habilitante para que surta sus efectos
24 legales, queda agregado a mi registro formando parte integrante de la
25 presente escritura el certificado de integración de capital .- Léida esta
26 escritura, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, los otorgantes,
27 estos la aprueban, se ratifica en todas sus partes y firman en unidad de
28 acto, conmigo el Notario. De todo lo cual doy fe.-



1 JAVIER MARCELO SOTO CALLE

2 C.I. 090660245-3

3 C. V. 0763-223

4

5

6 GUILLERMINA LORENA RAMOS TORTORELLI

7 C.I. 090961478-6

8 C. V.

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Carlos Quinónez Velázquez

SE OTORGÓ ATER ME, EN FE DE
XLO CONFIRMO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y FIRMAS
EN LA MISMA FORMA DE SU OTORGAMIENTO, Y QUE CORRESPONDE A
LA REDACTURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARGENTINA
ENDECOMERCIADA MEDICOMERCIO S.A.,



Dr. Carlos Quinónez Velázquez

DILIGENCIA: DOCTOR CARLOS QUINÓNEZ VELÁZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRINCIPAL
DEL CANTON.- DUE FE: Que en esta fecha tomé nota el margen de la matriz
correspondiente de la RESOLUCION No. 01-0-11-0000000, emitida por el se-
ñor Abogado OTTON MARIAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUA-
YAQUIL, el cuatro de Junio del año dos mil uno, mediante la cual se APRUE-
BA la constitución simultánea de la Compañía MEDICOMERCIO S. A., en las
términos constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil,
cuatro de Junio del año dos mil uno.-

Enmenda: Primera- simultánea- Fe...

Dr. Carlos Quinónez Velázquez



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

1. En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número
01-6-IJ-0005389 dictada el 4 de junio del 2001 por
el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, quede-
inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la
Compañía MEDICOMERCIO S.A.

de fojas 64121
a 64142 número 14812 del Registro Mercantil anotada
bajo el número 19918 del Repertorio.- 2 -CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 13 de junio del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 13 de junio del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



12
13 **OFICIO No. SC.SG.2001.**

0011469

14
15 00 25
16

17 **Guayaquil, 22 AGO. 2001**
18
19

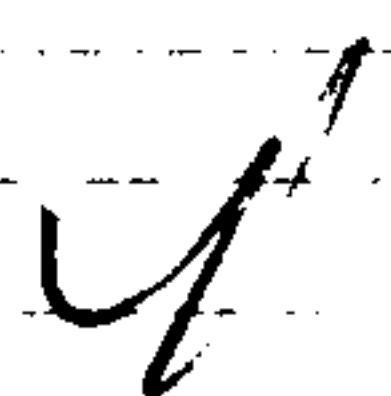
20
21 **Señor Gerente**
22 **BANCO DEL PACIFICO**
23 **Ciudad**
24
25

26
27 **Señor Gerente:**
28

29
30 **Cúmplame comunicar a usted que la compañía MEDICOMERCIO**
31 **S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.**
32

33
34 **En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores**
35 **depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa**
36 **compañía, a los administradores de la misma.**
37
38
39
40

41 **Atentamente,**
42

43
44 
45
46 **Ab. Miguel Martínez Dávalos**
47 **Secretario General de la Intendencia**
48 **de Compañías de Guayaquil**
49
50
51

52
53
54 **MMD/jch**
55
56
57
58
59
60
61
62
63